



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

“Importancia de la conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida y su
alcance al interés superior del niño Chancay- 2018”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Br. Limas Rincón, Raysa Ivonne (ORCID: 0000-0003-2669-9289)

ASESORES:

Dr. Ludeña González, Gerardo (ORCID: 0000-0002-8475-3557)

Mg. Aceto, Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y
Extracontractual, y Resolución de Conflictos

LIMA - PERÚ

2020

Dedicatoria

A Dios por permitir cumplir uno de mis mayores sueños, y estar con migo en los momentos donde sentía que tal vez sería imposible seguir, por guiarme en los momentos más difíciles de esta carrera y por permitir que este ahora logrando uno de mis grandes anhelos.

A mis padres que fueron los precursores, para poder encaminarme en esta carrera, todo lo que soy se lo dedico a ellos, en especial a mi madre por enseñarme que en esta vida con perseverancia y mucho trabajo puedes conseguir todo lo que te propones.

Agradecimiento

Mi agradecimiento a la Universidad César Vallejo y a mis profesores, quienes me instruyeron todo estos años en el mundo jurídico, impartiendo en mí todos sus conocimientos para poder ejercer de manera eficaz la carrera de derecho.

Mi agradecimiento sincero una vez más a mis padres, lo que soy es gracias a ellos, y a mis hermanos. Así mismo quiero agradecer a mi mejor amiga Paola Camila Muñoz Bardales por estar siempre con migo, por haberme guiado durante los últimos ciclos de la carrera, y por guiarme en los primeros pasos como profesional.

Página del Jurado

Declaratoria de Autenticidad

Declaración de autenticidad

Yo, Raysa Ivonne Limas Rincón, con DNI N° 72799712, a fin de cumplir con las vigentes disposiciones estimadas en el reglamento de Grado y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, de la escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y autentica con la tesis titulada: "Importancia de la conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida y su alcance al interés superior del niño chancay - 2018". Asimismo, declaro bajo juramento que todos los datos de información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

Siendo así, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada por las cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo. Así mismo que la Universidad en el tiempo debido brinde la debida publicidad a mi investigación.

Lima 11 de septiembre de 2019



Raysa Ivonne Limas Rincón
D.N.I N° 72799712

Índice

Carátula.....	i
Dedicatoria -----	ii
Agradecimiento -----	iii
Página de jurado -----	iv
Declaratoria de autenticidad -----	vi
Índice -----	vii
RESUMEN -----	viii
ABSTRACT -----	ix
I. INTRODUCCIÓN -----	10
II. MÉTODO -----	19
2.1. Tipo y diseño de investigación -----	19
2.2. Escenario de estudio -----	19
2.3. Población y muestra -----	19
2.4. Participantes -----	20
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos -----	20
2.6. Procedimiento -----	21
2.7. Método de análisis de información -----	21
2.8. Aspectos éticos -----	21
III. RESULTADOS -----	23
IV. DISCUSIÓN -----	28
V. CONCLUSIONES -----	33
VI. RECOMENDACIONES -----	34
REFERENCIAS -----	35
ANEXOS -----	38

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo describir la importancia de la conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida y su alcance al interés superior del niño. La conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida es una institución que se da como un mecanismo alternativo para solución de conflictos, en donde los padres asisten a un centro de conciliación extrajudicial, con el propósito que se le asista en la búsqueda de una solución con acuerdo, respecto a la tenencia compartida, para que de este modo se dé la responsabilidad de ambos padres para con sus hijos, velando de este modo por su educación y desarrollo.

La investigación fue de enfoque cualitativo, tipo básico y de nivel descriptivo. La población estuvo enfocada a 10 personas especializadas como 3 conciliadores, 3 abogados, 2 Jueces de familia, 2 fiscales de familia. La técnica utilizada fue la recolección de datos y el instrumento fue la guía de entrevista, con el fin de determinar la validez de los instrumentos de uso el juicio de expertos en materia de familia.

Palabras claves: *Conciliación extrajudicial, tenencia compartida. Interés superior del niño.*

ABSTRACT

The purpose of this investigation is to detail the importance of extrajudicial conciliation on shared ownership with reference to the best interests of the child. Extrajudicial conciliation on shared tenure is an institution that is an alternative mechanism to conflict resolution. In this institution, parents attend an extrajudicial conciliation center whose purpose is to assist them in the search for a solution with agreement, regarding shared tenure, so that each parent shares parental responsibilities, thereby ensuring their child's education and development. The research was conducted via the qualitative approach, basic type, and descriptive level. The focus was on nine specialized people: three conciliators, three lawyers, two family judge, and two family prosecutors. The technique used was data collection and the instrument was the interview guide, in order to determine the validity of the instruments of use and the judgment of experts in family matters.

Keywords: *Extrajudicial conciliation, shared tenure. Best interest of the child*

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación temática

Las personas, así como las familias que enfrentan un conflicto tienen derecho a los mecanismos alternativos de resolución de los mismos Ahumada, M. (2011), siendo la conciliación un mecanismo alternativo con el propósito de que las partes involucradas que tienen una controversia puedan disipar o resolverla con una solución lógica y de manera satisfactoria.

En primer lugar, se debe analizar brevemente el contexto familiar del país en las últimas décadas sobre la conformación del hogar, en este caso el incremento del número de divorcios inscritos y la separación de unión de hecho (convivientes), que solo al 2015 asciende a más de 13 mil divorcios (INEI, 2016). En consecuencia, la ruptura del hogar produce la controversia entre los progenitores respecto a la tenencia del menor, en la cual se busca la custodia, donde el hijo permanezca con uno de los padres según acuerdo o la sentencia de un juez especializado Bezanilla, J. y Miranda, A. (2013).

En relación a lo dicho, en el contexto actual en nuestro país se realiza la aplicación de la conciliación extrajudicial especializada en familia (temas de diferentes conflictos familiares), lo cual procura ahorrar dinero y tiempo mostrándose una conciliación más humana, saludable y de convivencia a la hora de solucionar de manera armoniosa sus conflictos dentro del núcleo familiar (Nogueira, 2016).

Dado las condiciones que anteceden, en la legislación peruana se publicó en el 2008 la Ley 29269 que modifica los artículos 81 y 84 del Código del Niño y Adolescente (CNA) incluyendo la tenencia compartida, esta figura se da entre los progenitores para poder establecer la tenencia compartida donde los padres se reparten roles que les corresponde como tal, distribuyéndose así ambos la carga, la crianza de los hijos (CNA, 2019).

Dicha la idea anterior, el principio del interés superior del niño y adolescente, crea la imagen de un niño que se desarrolle en una familia armoniosa, protegido, amado, con derechos de recreación, de mejores condiciones que promueva su amplio desarrollo de su personalidad, donde las instituciones públicas y privadas como los padres están obligados a buscar la opción más satisfactoria, amigable y rápida para su concreción; que como consecuencia tendría el pleno desarrollo del menor, prevaleciendo de esta forma el interés superior del niño Bernales, G. (2016). Ante esta situación problemática planteada debemos preguntarnos ¿Qué importancia tiene la conciliación extrajudicial sobre la tenencia compartida y su alcance en el interés superior del niño en Chancay?

Trabajos previos

En los antecedentes internacionales, Álvarez (2017) en su artículo titulado “La Conciliación, herramienta de interdisciplinariedad para exaltar la cultura de acuerdos en la solución de conflictos en Colombia” indica que la conciliación es trascendental dentro de las controversias que pudieran suscitar dentro de un grupo familiar, grupo de trabajo, entre personas, etc. Donde las partes que se encuentran en un conflicto de manera autónoma y voluntaria acudan al proceso conciliatorio para poder resolver el conflicto latente, donde para el autor es esencial que el Estado desarrolle una cultura conciliatoria, generando de este modo en los ciudadanos conciencia de las ventajas que presenta desde el momento en que se brindan la oportunidad de solucionar un conflicto a través del diálogo promoviendo así la interacción pacífica, y la reestructuración de la sociedad.

Cornelio (2014) en su revista *Castellano – Manchega de Ciencias Sociales* indica que la conciliación está reconocida como un derecho humano a la dignidad de acceso a la jurisdicción del Estado.

Montoya (2016) en su revista “La conciliación como proceso transformador de relaciones en conflicto” menciona que la conciliación dentro del país de Colombia es un mecanismo de solución de conflictos de manera trascendental.

López (2015) en su artículo titulado “Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido” pone de conocimiento que el entorno familiar y social de los niños y niñas, es el conjunto de situaciones personales familiares, educativas, morales, sociales, culturales, etc. Por lo que es necesario prevenir cada una de estas circunstancias antes de tomar cualquier decisión.

Ravetlat, I. & Pinochet, R. (2015) en su artículo titulado “El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno” pone en conocimiento que el interés superior del niño tiene una elaboración necesariamente genérica, abierta y flexibles, siendo así facilita su aplicación a las diversas situaciones jurídicas y sociales; agrega Lepin (2014), la consideración de la misma se plantea como resultado de la variada realidad social.

En los antecedentes nacionales, Meco, F. (2014), en la tesis titulada “Tenencia compartida y sus efectos positivos en la formación psicológico y social del menor en el distrito judicial de Huaura año 2016” indica que actualmente la gran mayoría de jueces no otorgan la tenencia compartida debido a la falta de criterios que justifique la mejor calidad de vida de los menores sujetos a este tipo de tenencia.

Acosta (2017), en la tesis titulada “La aplicación del principio de interés superior del niño, al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos” indica que la tenencia compartida surgió como medicina para cuidar los derechos del niño en casos donde existe separación de hecho o divorcios; lo cual tiene como referencia lo indicado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2007).

Chong, S. (2015), en la tesis titulada “La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú” refiere que la conciliación extrajudicial contemplada en el artículo 7° de la Ley de la Conciliación Ley N° 26872 sobre tenencia compartida no garantiza el principio del interés superior del niño porque no se establecen criterios y procedimientos para su aplicación; postura que también la encontramos en Ormachea, I. (2000).

Pinedo, M. (2008) en su conferencia de Conciliación Extrajudicial, pone en conocimiento que la conciliación es el mecanismo más rápido para solucionar los problemas entre dos partes, a lo que Pinedo (2016) llamó el fin de la conciliación.

Shirakawa (2011) en su artículo titulado “La Conciliación Extrajudicial en el Perú, como medio para promover una cultura de paz” indica que la conciliación es una manera de generar caminos de entendimientos y de desarrollo social y personal.

Tomaremos en consideración las siguientes teorías para intentar explicar el tema y que servirá como marco referencial:

La Teoría del conflicto, explicada por Encarnación (2016), quien la entiende como un desacuerdo de intereses o ideas de las partes, se podría considerar que se considera conflicto como algo que no necesariamente es negativo, que no destruye en sí mismo las relaciones personales, familiares, etc.

La Teoría de la comunicación, según Martin (1980) es una meditación científica nueva, así mismo, considera los términos ego y alter para referirse a los actores:

“siendo el protagonista de la comunicación a cualquier ser vivo que interactúa con otros seres vivos de la misma especie (...) supone la participación de al menos dos actores que tienen posiciones diferentes y en el trascurso del proceso comunicativo practican funciones diferentes”.

La Teoría de la negociación, según Choque, R. (1998) es “un desarrollo de comunicación donde dos o más personas interdependientes y con intereses distintos sobre uno o varios temas, buscan llegar a un Acuerdo”.

Enfoque de la visión positiva del conflicto según Mejía, I. (2017):

“El conflicto es importante dado que ayudan a reconocer las diferencias y las distintas formas de ver las cosas (...) una oportunidad y un reto que puede transformarnos; es potencialmente, un plan de vida que trae en si soluciones provechosas”.

Enfoques del procedimiento conciliatorio, Encarnación (2016): “El procedimiento conciliatorio es un procedimiento lógico de actos de comunicación entre el conciliador y la partes, activamente conducidas por él”.

La Conciliación extrajudicial es una institución que se da como un mecanismo alternativo para solución de conflictos, en donde dos o más personas, asisten ante un centro de Conciliación Extrajudicial, con el propósito que se les asista en la búsqueda de una solución con acuerdo a un conflicto Lermo, J., y Vandenbrssche, P. (2009). Las Materias conciliables, son pretensiones determinadas o determinables que tratan sobre derechos disponibles de las partes, dentro de ellas está la tenencia, ya que los padres pueden tener libre disponibilidad respecto a ello Osorio, A. (2002). Obsérvese las diferencias de la conciliación y el proceso judicial en la Tabla N°1.

Tabla 1: Características y diferencias entre la conciliación y el proceso judicial

CRITERIOS	CONCILIACIÓN	PROCESO JUDICIAL
Formalidad	Existe un tipo de formalidad	Totalmente formal y estructurado
Obligatoriedad del resultado	Si existe acuerdo	Obligatorio sujeto a apelación
Participación de terceros	Sí, elegido por el centro	Sí, impuesto por el Estado
Resultado y satisfacción de las partes	Se busca acuerdo que satisfaga a ambos	El resultado se basa en principios fundamentados en las leyes
Control de las partes	Alto control	Control nulo
Naturaleza del procedimiento	Libre, no adversarial sin presentación de pruebas ni argumentos	Adversarial, regula las etapas de presentación de pruebas y argumentos

Fuente: Elaboración propia

La conciliación en el tratamiento de conflictos familiares en el Perú, funciona de forma facultativa, al margen de la obligatoriedad estipulado por Ley N° 27398. El Acta de Conciliación resultante con acuerdo, tiene el valor similar de una sentencia judicial Carozzo, J. (2001).

El Conciliador de familia, está habilitado para conciliar en materia de familia, siendo un tercero neutral e imparcial frente a las partes en controversia, quien además de facilitar la negociación y comunicación entre ellos, tiene un rol más activo en la solución del conflicto al tener la posibilidad de recomendar formas de arreglo Ledesma, M. (2000); Godefroy, C. y Robert, L. (1995).

Concepto de familia, entendida como el instituto natural y fundamental de la sociedad (Rodríguez, 1995). Carozzo, J. (2001) “La familia es dinámica donde cada integrante cumple un papel determinado. Las principales funciones son: biológica, psicológica, reproductora o sexual, social, económica, moderadora”. Para Meco, F. (2014), la familia es una organización social, caracterizándose por ser un grupo organizado siendo este la semilla de una sociedad en cualquiera de los tiempos. Siendo este el núcleo donde el ser humano vive y se desarrolla a lo largo de su existencia.

Con respecto al divorcio, es una de las situaciones más estresantes de la vida. El divorcio se puede definir como la “disolución del vínculo matrimonial que deje a los cónyuges en la posibilidad de contraer otro matrimonio”. También puede ser definido el divorcio como ruptura legal del vínculo conyugal, por un pronunciamiento judicial o por mutuo acuerdo a través de la Municipalidad o Notaria.

Efectos del divorcio en el sistema familiar según Encarnación (2016), el divorcio o las personas ocasionan en las familias, padres e hijos, diversas reacciones. A veces causa ligeras reacciones adaptativas, otras veces se presentan reacciones desadaptadas con indicadores depresivos y emocional como llanto, desesperanza, tristeza, rabia, impotencia, y culpa, cambio en el apellido, dificultad para concentrarse, también de un trastorno a nivel social y laboral. Las reacciones van a depender de, muchos factores, entre ellos el tipo de personalidad, el tiempo de exposición al conflicto, etc.

Sobre la tenencia, en el derecho de familia la tenencia significa estar juntos, tener al hijo a su lado, es la convivencia de manera rápida de padre y/o madre con sus hijos, es aquella facultad establecida cuando prevalece una separación de cuerpos o divorcio que permite a uno o ambos padres permanecer con el cuidado inmediato de los hijos (Salinas, 2015).

Tenencia definitiva, es cuando la tenencia de los hijos, la tiene un padre o ambos y está ha sido consignada en un acta de conciliación extrajudicial o en una sentencia judicial.

Tenencia provisoria, es la facultad que tiene el padre o la madre que no tiene la custodia de su hijo de recurrir al Juez para solicitarle la tenencia provisional. Esto normalmente ocurre cuando la niña, niño o adolescente, corre algún peligro en su integridad física o psicológica que afecta su desarrollo.

La tenencia de hecho se da al existir un acuerdo verbal entre los padres sin recurrir a ningún tercero o por decisión unilateral de uno de los padres, como es el caso de las madres solteras o padres solteros que se hacen cargo de sus hijos solos.

La tenencia monoparental se da cuando uno de los padres convivirá con sus hijos, en tanto el otro tendrá derecho al régimen de visitas. A consecuencia de la separación de estos, teniendo la facultad que tiene de determinar con quien convivirá sus hijos o en caso de desacuerdo esta va ser determinada por un juez Espino, M. y Rivera, M. (2016).

Definición de tenencia compartida:

“La tenencia compartida, también es denominada con el término de coparentalidad, busca el reconocimiento de la responsabilidad de ambos padres con sus hijos, ejerciéndola de igualdad manera a pesar de la separación de hechos o disolución del vínculo matrimonial” (Garay, 2009. pp.151-152).

“La tenencia compartida se da por la separación de hecho, invalidez o disolución del matrimonio y el hijo vivirá indistintamente con cada uno de sus padres velando ambos por su educación y desarrollo” (Cabello, 2001). Lo que implica que la responsabilidad de los padres debe ser ejercida por ambos de la misma manera, cumpliendo con sus obligaciones de manera habitual, así como con sus derechos y deberes de padres para con sus hijos (Cabrera, 2015). La tenencia compartida guarda relación con el artículo 9° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que los estados partes respetarán el derecho del niño que está separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño (Rojas, 2018, p. 62).

Interés superior del niño (CDN, 1990) Se puede decir que el Principio del Interés Superior del Niño debe ser de gran relevancia ante la sociedad y en especial cuando se deban tomar decisiones trascendentales respecto a estos y que su aplicación abarca todos los derechos que el niño pueda poseer.

A decir de Friedman (2017) el interés superior de niño en primer lugar es un principio jurídico garantista que establece el deber estatal de privilegiar los derechos de los niños pertenecientes al “núcleo duro” frente a otros derechos e intereses colectivos. En segundo lugar, su función es resolver los conflictos entre derechos de los niños. Lo que indica el autor es que efectivamente, todos debemos velar por la protección y bienestar de los niños. Sin embargo, la aplicación de este principio debe ser tomado en cuenta en todo momento, por todas las personas, entidades que están encargados de velar por el bienestar del niño.

En definitiva, podemos indicar que el Interés Superior del niño, como se observa en la Tabla 2, es un tema amplio ya que es una garantía, un principio y un derecho en todos los aspectos del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, siendo el Estado, la sociedad y la familia los llamados a hacer cumplir y promover los acuerdos que fueran necesarios y el cumplimiento de este a través de los distintos mecanismos que viabilicen su vigencia y respeto.

Tabla 2: Concepto legal

<p>Base Legal del Interés Superior del Niño</p>	<p><u>La Declaración de Ginebra de 1924.</u> Reconoce los derechos del niño, niña y adolescentes, y la obligación y responsabilidad de las personas adultas sobre su bienestar y desarrollo. <u>Código del Niño y el Adolescente – Ley N° 27337.</u> El artículo 81 establece que “cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente”.</p>
<p>Base legal de conciliación extrajudicial</p>	<p><u>La Ley 26872</u>, ley de conciliación dentro de su artículo 9° ha establecido que son materia conciliable en familia las controversias que surjan de la relación familiar, entre ellos la tenencia, y estos sean derechos de libre disposición (Encarnación, 2016, p. 168).</p>
<p>Base legal de tenencia compartida</p>	<p>Mediante la Ley N° 29269 de octubre de 2008, se modificó el Código de Niños y Adolescentes, a fin de incorporar la Tenencia Compartida</p>

Fuente: Elaboración propia

Formulación del problema:

Problema General

¿Qué importancia tiene la conciliación extrajudicial sobre la tenencia compartida y su alcance en el interés superior del niño en Chancay 2018?

Problemas específicos

¿Cuáles son los aportes de la conciliación extrajudicial a los procesos en materia de tenencia compartida en el Distrito de Chancay 2018?

¿Existe una relación de la conciliación extrajudicial de tenencia compartida con el interés superior del niño en el distrito de Chancay 2018?

Justificación del Estudio

Por naturaleza el conflicto no es ajeno a las familias, en el Perú ha aumentado el índice de divorcios y separaciones. Uno de los conflictos entre los padres separados es la tenencia del menor, por otra parte conocemos que uno de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos es la conciliación extrajudicial, el cual se reguló con el propósito de que las partes involucradas que tienen una controversia puedan resolver con una solución lógica y de manera satisfactoria su conflicto, en este sentido es importante investigar, acerca de la conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida, y si mediante este mecanismo, se da mayor reconocimiento al Interés Superior del Niño, contribuyendo de forma negativa o positiva a este principio.

Justificación Teórica. La Justificación teórica es brindar mayor conocimiento acerca de la Conciliación Extrajudicial en materia de tenencia compartida, como un mecanismo positivo para el interés superior del niño, demostrando la relación de la conciliación extrajudicial en tenencia compartida con el interés superior del niño.

Justificación Metodológica. La elaboración del presente trabajo permitirá recolectar, conocer, analizar datos, a fin que sean utilizados a manera futura para la recolección de datos, en el análisis de la ley de conciliación, donde veremos la eficacia y materia de tenencia compartida y si incide de forma positiva al interés superior del niño.

Justificación Práctica. Este estudio permite determinar la importancia de la conciliación extrajudicial en la tenencia compartida, basado en la propia ley de conciliación, de tal manera para comprender el objeto de la misma, en caso si tal conciliación extrajudicial va de la mano con el interés superior del niño.

Por ello, se podrá proponer conocimientos que permite contribuir para la institución de conciliación extrajudicial y de esa forma resolver una resolución efectiva que garantice la integridad del menor en todos los aspectos.

Relevancia. La investigación es relevante ya que los derechos, las necesidades, el estado anímico, familiar y de protección del niño debe anteponerse en cualquier fuero ya sea en el ámbito judicial o extrajudicial, donde los procesos de tenencia compartida no deben afectar los lazos familiares y filiales que los menores necesitan para tener un desarrollo saludable.

Supuestos Jurídicos

Supuesto Jurídico General

La conciliación extrajudicial es importante porque soluciona los conflictos de manera más humana, saludable y de convivencia más armoniosa en la solución de procesos de tenencia compartida en la familia y su alcance positiva al interés superior del niño.

Supuestos Jurídicos Específicos

El aporte de la conciliación extrajudicial a los procesos de tenencia compartida es la ventaja que tiene sobre los procesos judiciales, por ser: rápido, económico, menos riguroso y promover la participación directa y activa en la resolución del conflicto de los padres con la solución satisfactorio de las partes.

Entre la conciliación extrajudicial en materia de tenencia compartida y el interés superior del niño hay una relación dado que promueve en todo momento el bienestar del menor cuidando su relación parental, la colaboración indirecta en la toma importante de decisiones y su estabilidad emocional en una cultura de paz familiar.

Objetivos

Objetivo General

Describir la importancia de la conciliación extrajudicial sobre la tenencia compartida y su alcance en el interés superior del niño en el Distrito de Chancay 2018.

Objetivos Específicos

Identificar los aportes de la conciliación extrajudicial a los procesos en materia de tenencia compartida en el Distrito de Chancay 2018.

Determinar la relación de la conciliación extrajudicial de tenencia compartida con el interés superior del niño en el distrito de Chancay 2018.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación estuvo dirigida bajo el tipo de estudio básico, es decir la finalidad fue recolectar toda información pertinente y trascendental para la investigación, la cual sirvió para corroborar lo obtenido.

En cuanto al tipo de diseño, se usó la Teoría Fundamentada, se aplicó, además, el método inductivo para poder hallar hipótesis, así como también significados y formas de sugerencias, para las cuales no se necesita de investigaciones anteriores puesto que la materia de estudio conforme pasa el tiempo, evoluciona y por eso la importancia de que el investigador se enfoque en la nueva información a través de la obtención de datos.

El nivel de investigación es descriptivo, es para recolectar información, se analizó las variables, orientadas a exponer, establecer y entender las características vinculadas con el tema de conciliación extrajudicial en tenencia compartida, por medio del cual se interpretó la realidad Castañeda, J. (2011).

El enfoque de investigación es cualitativo, se centra en indagar la materia desde la perspectiva de los que intervienen en el ámbito de recolección (Hernández, et al. p.358), al respecto en la presente investigación, se identificó los problemas desde la posición de los sujetos entrevistados acerca de la tenencia compartida.

2.2. Escenario de estudio

En cuanto al ambiente, la investigación se realizó en los centros de conciliación extrajudicial, dentro de la oficina de los abogados, fiscales de familia y jueces de familia que hayan dirigido casos de tenencia compartida en el distrito de Chancay.

2.3. Población y muestra

Los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014) en relación a población, exponen que “es el conglomerado de sucesos que tienen relación con progresivas determinaciones y que es erróneo pensar que la muestra representa de manera instantánea a la población” (p. 174). Entonces, cabe mencionar que la población de la presente investigación fueron 10 operadores del derecho, entre ellos fiscales de familia, jueces de familia, conciliadores de familia y abogados que ejercen sus funciones en el distrito de Chancay.

Respecto a la muestra, los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014), indican que “es aquel subconjunto de componentes pertenecientes a la población, esto es que es poco

posible medir la población por lo que se toma una muestra como reflejo verídico de una determinada población” (p.175). Se tomaron en cuenta las menciones de los expertos entrevistados sobre sus experiencias jurídicas y lo conveniente en estos casos, durante el periodo especificado para esta investigación, la cual se ubica en el año 2018.

2.4. Participantes

Se realizó tres muestras, la primera dirigida a tres conciliadores extrajudicial especialista en familia que hayan sesionada audiencias en materia de tenencia compartida, la segunda dirigida a abogados que hayan asesorado en materia de tenencia, y la tercera a dos fiscales de familia y dos jueces de familia que hayan dirigido un proceso en materia de tenencia compartida.

Tabla 3: Entrevistados

N°	Nombre del entrevistado	Profesión y grado académico	Institución que pertenece
3	Muñoz Quintana Pablo	Abogado	Estudio Jurídico
	Quiquia Choquehuanca Ivan	Abogado	Estudio Jurídico
	Muñoz Bardales Paola	Abogada	Estudio Jurídico
2	Mineto de Poblete Hilda Isabel	Juez de Paz	Juez de Paz de Segunda Nominación de Chancay
	Almonte Puraca Carlos	Juez Especialista de familia	Juez del Juzgado Mixto de Chancay.
2	Meza Samillan Kevin Miguel	Fiscal	Fiscal Adjunto de la provincia de Huaral
	Terrones Roncal Yolinela	Fiscal	Fiscal Adjunto de la provincia de Huaral
3	Carrillo A. Gabriel Andrade	Conciliador	Centro de Conciliación Equidad y Responsabilidad
	Arroyo Acleto Heber Juan	Director y Conciliador	Centro de Conciliación Equidad y Responsabilidad
	Sánchez Torres Dorilia Liliana	Directora y Conciliadora	Centro de Conciliación Toby

Fuente: Elaboración Propia.

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

La técnica es el conjunto de procedimientos y recursos que busca recolectar, mediante un plan, datos con un propósito (Hernández, et al, 2014. p. 274). Se realizó un análisis documental dirigido a las normas relacionadas con el tema materia de investigación.

Se realizó entrevistas con profesionales expertos en materia de familia y operadores del derecho (jueces, fiscales de familia y conciliadores). La entrevista es la conversación intencionada y formal que cumple la finalidad de diagnóstico, investigación y orientación conforme al planteamiento de los objetivos (Pérez, 2012, p. 38).

Instrumentos

Se usó una guía de análisis documental, que conforme a Muñoz (1998) es un apoyo de recopilación de datos, para mejorar el análisis crítico, en relación a lo que se obtiene de las fuentes (p. 203).

Adicionalmente, se aplicó una Guía de entrevistas: para recaudar información verídica a través de preguntas formuladas previamente.

2.6. Procedimiento

Para el presente trabajo de investigación, se investigó y recolectó los antecedentes, asimismo el marco teórico y el marco metodológico. Con el fin de recolectar mayor información. El procedimiento que demandó mayor dificultad fue que los operadores del derecho acepten resolver las guías de entrevistas. Para lo cual se tuvo que aplicar las entrevistas en sus respectivos estudios jurídicos, las mismas que duraron no más de 30 minutos. Así mismo, uno de los procedimientos que demandó más tiempo de trámite fue solicitar la información oficial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) sobre el tema en mención, lo cual tomó mucho tiempo de espera para recibir respuesta, la misma que llegó a través de una resolución.

2.7. Método de análisis de información

Mediante el presente trabajo, se investigó y recolectó los antecedentes, los distintos autores que refieren respecto al tema de investigación, tanto para el marco teórico, como para el marco metodológico. El procedimiento que demandó mayor dificultad fue conseguir la aceptación de los operadores del derecho para responder la guía de entrevistas.

2.8. Aspectos éticos

La presente investigación se ha realizado respetando las disposiciones legales que se encuentran vigentes, puesto que en el lapso de su desarrollo los resultados adquiridos no generarán ningún perjuicio ni algún compromiso a los que hayan intervenido, así como tampoco a terceros. Es de menester mencionar que los instrumentos de recolección de datos, fueron aprobados por los participantes, por tal, es claro mencionar que hubo consentimiento por parte de ellos, así como el debido respeto y la privacidad de sus resultados.

Esta investigación que será a través de las personas, tendrá como fundamento el principio de autonomía, que es el respeto por las personas, donde cada uno posee la capacidad de actuar por su propia iniciativa. También se buscará que la investigación sea neutral ya que no estarán sesgados por las motivaciones personales del investigador, los intereses y perspectivas del investigador (Galán, 2010, p. 20). En cuanto a los datos, fuentes e información recopilados se ciñe bajo los patrones APA, manteniendo la secuencia y redacción para establecer el orden.

III. RESULTADOS

La guía de entrevista fue aplicada a 10 personas especialistas en la materia de familia; todos ellos laboran a la fecha en la ciudad de Chancay en distintas entidades; 3 conciliadores extrajudiciales, 2 fiscales de familia, 3 abogados y 2 jueces de familia. La entrevista constó de nueve (09) preguntas abiertas, las cuales guardan relación con las categorías, así como los objetivos de la investigación, con el fin de responder la interrogante del trabajo de investigación, dicha guía logró dar respuesta a cada objetivo propuesta al inicio de la investigación, para el caso del objetivo general y los dos objetivos específicos se realizaron 3 preguntas por cada uno de ellos.

En relación al objetivo general, se realizó la pregunta: ¿Qué características existe entre la conciliación extrajudicial y la judicial en materia de tenencia compartida? Donde Muñoz; Quiquia; Mineto; Sánchez y Muñoz B. coincidieron en indicar que la conciliación en casos de tenencia busca prevalecer los derechos del menor. Así mismo, Quiquia indicó que la característica fundamental es que el acta de conciliación tiene el mismo valor que una sentencia judicial. Terrones refirió que la característica principal es que no se evite un proceso judicial. Sin embargo, de manera especial, Meza manifestó que la característica es la ejecución, ergo, consideró que se trivializa la conciliación ya que se usa solo para agotar la vía y no llegar a un acuerdo. Arroyo sostuvo que el control del proceso y resultado: En un proceso judicial será el Juez quien tenga que potestad de decidir el destino de la tenencia compartida y en una conciliación extrajudicial serán las partes las que tendrán este papel. Carrillo sostuvo que una de las características principales es la misma conciliación, ya que, la conciliación es una de los primeros mecanismos que se ven dentro de la judicial y la extrajudicial donde las partes son los que pueden resolver el conflicto. Almonte sostuvo que la característica principal sería la voluntad de los padres.

La segunda pregunta que se planteó fue ¿La Ley de conciliación N° 26872, establece que el conciliador no puede emitir juicio de valor, opiniones personales ni favorecer a ninguna de las partes, entonces para usted como garantizar el conciliador el interés superior del niño?

Donde Quiquia y Roncal consideraron que el conciliador debe guiar, orientar a los padres sobre qué es lo mejor para sus hijos, si bien es cierto, no pueden emitir juicios de valor, pero si pueden orientar a tomar una decisión favorable para el menor. Muñoz señaló la importancia de los requisitos para el otorgamiento de tenencia: que no tenga proceso

judicial, que no adeude pensión de alimentos, entre otros, los cuales funcionan como filtro. Así mismo Meza refirió que se precisa evaluar las condiciones personales de los padres, sus características y de acuerdo a ello proponer la mejor solución. Muñoz Quintana indicó que los conciliadores deben estar limitados a dar seguimiento a los procesos después de realizarse las actas de conciliación, siendo así, para el entrevistado es difícil garantizar el interés superior del niño. Mineto consideró que se debe tomar como requisito de procedencia de Conciliación la evaluación psicológica de los padres. Carillo, Sánchez, Almonte y Arroyo sostuvieron que el conciliador es un facilitador de la comunicación entre las partes en controversia, la forma de garantizar el interés superior del niño sería a través de sus características, instrumentos que son: participación activa de las partes en la solución de sus conflictos, mantenimiento de los derechos, imparcialidad, etc. Arroyo, de forma especial, expresó: la forma de garantizar el interés superior del niño es a través de distintos instrumentos que posee la conciliación, ser neutral, equitativo, etc.

Respecto a la pregunta número tres ¿De qué manera la conciliación extrajudicial favorece en materia de tenencia compartida al interés superior del niño?

Según lo referido por Quiquia, Mineto y Muñoz, los menores a través de sus padres se sienten escuchados e identificados. Muñoz Quintana y Sánchez indicaron que sí les favorece bajo las características de la conciliación, de ser rápida, económica y menos riguroso; y que ante un acuerdo de las partes se daría por concluido en un día la controversia de la tenencia compartida y que los padres planteen una figura saludable para el desarrollo de sus hijos. Muñoz Bardales, Terrones y Mineto señalaron que para el desarrollo integral del niño es importante tener a sus padres formando vínculos afectivos. Meza, Carillo y Arroyo coincidieron en mostrarse escépticos de la tenencia compartida, porque a sus criterios está hecha para una sociedad distinta a la nuestra, donde los padres deben tener la misma condiciones, se le propone una inestabilidad emocional y familiar al niño, ya sea en el contexto de que la conciliación se haya llevado en lo judicial o extrajudicial, por lo mismo plantean que los padres no están preparados para esta figura, ni en lo económico ni en lo emocional y a la fecha se ve el desinterés por parte de los padres por el bienestar del menor.

Para el caso del objetivo específico uno, realizamos la pregunta número cuatro ¿Qué opinión le merece la tenencia compartida en la Conciliación Extrajudicial?

Muñoz Quintana y Muñoz Bardales refirieron que les parece una figura viable, siempre y cuando los padres ya tengan un acuerdo prevaleciendo los intereses del menor, sin

embargo, también indicaron que se debería de tomar en cuenta la forma de vida de los padres. Quiquia consideró que en este caso se debería de cumplir con ciertos requisitos como en la instancia judicial. Meza, Mineto, Sánchez y Terrones Señalan expresaron su disconformidad con la tenencia compartida, ya que cada padre tiene un estilo de vida diferente lo que confundiría al menor, de acuerdo a las conductas adoptadas por cada padre. Sin embargo, para Meza no sería viable por la vía extrajudicial, ya que el acta de conciliación no tiene la fuerza para ejecutarse por sí misma. Arroyo sostuvo, al hablar de tenencia compartida, que no solo es la distribución de tiempo de convivencia del menor, sino también, de distribuir todas estas facultades, por lo que no está de acuerdo con la tenencia compartida. Carrillo y Almonte manifestaron que no están muy de acuerdo con la tenencia compartida, sin embargo, sería viable cuando ambos progenitores estén de acuerdo y estén aptos psicológica y económicamente para la crianza de parte de ambos padres para con el menor, solo siendo así podría prosperar en lo judicial o extrajudicial.

Ante la quinta pregunta ¿Desde su experiencia cuántos casos en materia de tenencia compartida a dirigido o patrocinado y cuáles son los acuerdos establecidos en las familias de Chancay?

Muñoz Quintana y Muñoz Bardales indicaron que solo patrocinaron uno de ellos en el ámbito judicial, así mismo Muñoz Bardales dijo que el acuerdo al que se arribó fue establecer un horario fijo y que ambos padres asuman la pensión alimenticia. Quiquia, Meza y Sánchez indicaron que no han patrocinado ningún caso de tenencia compartida solo absoluta. Mineto, agregó que solo ha dirigido un caso de tenencia compartida, y los acuerdos fueron que cada padre estaría con su menor hijo una semana cada uno, y ambos asumirían los gastos de la semana que tengan al menor bajo su tutela. Terrones refirió que solo dirigió dos casos de tenencia compartida los cuales terminaron en conciliación. Carrillo y Arroyo manifestaron que se dan pocos casos de tenencia compartida en el distrito de Chancay, lo usual es la tenencia absoluta, y que el acuerdo que se sugiere la mayoría de veces es que la madre lo tenga de lunes a viernes, y el padre de viernes a domingo o viceversa por semana. Almonte indicó que dentro del proceso judicial solo ha llevado dos casos, dado que ambos padres lo solicitaban.

Seguidamente, se tiene la siguiente pregunta: ¿Desde su opinión cuáles son los motivos por lo que las familias de Chancay usan o dejan de usar las otras alternativas de solución de conflictos? Ante esta pregunta hay opiniones diferentes, para Muñoz Quintana, Arroyo, Carrillo y Sánchez, las familias no frecuentan los centros de conciliación por

desconocimiento, y al pensar que solo un juez puede resolver sus conflictos, no tienen fe de que ellos mismo pueden resolver sus controversias, así mismo la irresponsabilidad de ejecutar o cumplir el acuerdo al que se llegó. Quiquia, Mineto, Almonte y Terrones consideraron que es por falta de acuerdos entre los padres, donde solo se toma en cuenta puntos de vista individuales, y piensan que no lograrían nada en la conciliación. Muñoz Bardales, contó que solo se acude al centro de conciliación porque es una alternativa rápida en caso exista consenso. Meza tuvo una opinión distinta, ya que indica que no usan los medios alternativos de solución de conflictos porque carecen de fuerza ejecutiva por sí mismos.

Para el caso del objetivo específico dos, se realiza la pregunta número siete ¿Cuál es la relación entre la tenencia compartida y el Interés superior del niño?

Muñoz Bardales refirió que es una relación directa ya que el interés superior del niño debe prevalecer en todo tipo de tenencia. Quiquia, Mineto, Terrones y Muñoz llegaron a la misma respuesta, al asentir en que hay una relación lineal, ya que padres e hijos no se desvincularían, puesto que el hijo necesita desarrollarse de manera adecuada junto a sus padres, y no se puede prohibir esa posibilidad. Meza y Sánchez indicaron que podría ser favorable, evaluando en forma personalizada a cada padre y ver si es favorable. Carrillo sostuvo que la relación sería lineal en lo emocional y el desarrollo de la convivencia entre ambos cónyuges con sus hijos, lo que presuntamente ayudaría en su desarrollo personal. Arroyo y Almonte sustentaron que la relación es de forma directa y significativa con el desarrollo emocional y físico que presenta el niño o adolescente.

Ante la pregunta número ocho ¿Qué sugerencias aportaría a los padres para que sus decisiones no vulneren la estabilidad emocional, afectiva del menor?

Muñoz Bardales, Quiquia, Muñoz Quintana, Meza y Almonte indicaron lo mismo, que primero deben pensar en el menor, en su bienestar, antes de pensar en ellos mismos. Mineto y Terrones indicaron que debe existir mucho diálogo entre los padres, que deben comunicarse respecto a sus hijos. Carrillo manifestó que para el mejor desarrollo de sus hijos deben dejar de lado sus intereses personales, dando opciones de solución, acuerdos o compromiso. De manera especial Arroyo indicó que se debería evitar el síndrome de alienación parental, es decir, que el padre o la madre que viva cierto tiempo con el niño ponga en contra al menor respecto al otro padre para que entre ellos no haya una buena relación y se pierda todo tipo de vínculo. Sánchez aseguró que los padres deben evaluar si

están aptos para tener la tenencia del menor, economía, educación, oportunidades y de acuerdo a ello optar por la tenencia compartida o absoluta.

Ante la pregunta número nueve ¿Cómo analiza que el resultado de un proceso de tenencia compartida ha sido favorable para el menor?

Quiquia, Muñoz, Mineto y Meza indicaron que se puede visualizar que ha sido favorable haciéndole un seguimiento y monitoreo, respecto a sus avances en el aspecto psicológico, escolar y familiar. Muñoz Bardales consideró que se puede decir que la medida ha sido favorable cuando se cumple el acuerdo al que se arribó y no haya necesidad de recurrir a un órgano jurisdiccional para ejecutarla. Terrones indicó, que cuando el menor está siendo encaminado de la mejor manera, es una muestra para saber si la tenencia compartida está siendo favorable, pero en este caso, no siempre se da, toda vez que los padres no tienen la misma formación. Arroyo añadió a lo indicado hasta ahora, que cuando el desarrollo físico y crecimiento del niño se ha producido de manera óptima y favorable a pesar de vivir en un contexto distinto del normal y común en la cual se desarrolla un niño. Carrillo y Sánchez indicaron que será favorable siempre y cuando se vea el desarrollo adecuado del menor psicológica y físicamente, pese a estar desarrollándose con ambos padres en distintas formas y tiempos, solo ahí podríamos indicar que es favorable la tenencia compartida. Almonte también indicó que se idoneidad se vería posteriormente, al verificar cuál ha sido el comportamiento de los padres al ejercer la práctica de la tenencia y poder reflejarse en una evaluación psicológica al niño, donde podría determinarse si esa forma de tenencia es favorable o no.

IV. DISCUSIÓN

El Objetivo General de la investigación es describir la importancia de la conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida y su alcance al interés superior del niño en el distrito de Chancay 2018.

Ante este Objetivo General, se planteó el Supuesto General: La conciliación extrajudicial es importante porque soluciona los conflictos de manera más humana, saludable en proceso de tenencia compartida y su alcance positivo al interés superior del niño.

De los entrevistados, la mayoría señaló que la característica principal entre la conciliación extrajudicial y judicial es que ambos buscan prevalecer los derechos del menor, donde los padres interactuando podrían llegar a un acuerdo rápido y saludable para el menor. Sin embargo, que la acción de la conciliación extrajudicial se ve restringida al cumplimiento y el compromiso de los padres para seguir cada acuerdo de la conciliación, caso contrario sería iniciar un proceso judicial para ejecutarla.

De los entrevistados la mayoría señaló que el conciliador es un facilitador de la comunicación, que orientan a las partes para que puedan llegar a un acuerdo favorable para el menor y que garantizarían el interés superior del niño a través de los instrumentos, principios y características. Sin embargo, la otra mitad de los entrevistados manifestó que no podrían garantizar el interés superior del niño, dado que, se encuentran limitados y tendría que tomarse en cuenta otros aspectos y criterios importantes para la tenencia compartida.

De los entrevistados la gran mayoría señaló que la conciliación extrajudicial favorece en materia de tenencia compartida al interés superior del niño, ya que, estaría facilitando el vínculo de los menores con sus padres, y que, a raíz de ello, los menores sean escuchados, creando en ellos un lazo paternal. Sin embargo, una parte de los entrevistados manifestaron lo contrario, la tenencia compartida en la instancia judicial o extrajudicial no es idónea para los menores, porque crea inestabilidad en su desarrollo emocional.

De los resultados obtenidos en la presente investigación queda demostrado que la conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida y su alcance en el interés superior del niño en el distrito de Chancay, es importante debido a que si bien es cierto el conciliador es un facilitador de la comunicación y puede orientar a las partes a una solución, sin embargo, se encuentra limitado a garantizar el interés superior del niño. En consecuencia, dicho resultado es igual a la postura sustentada por los siguientes autores:

Al respecto Meco, F. (2014), en la tesis titulada “Tenencia compartida y sus efectos positivos en la formación psicológico y social del menor en el distrito judicial de Huaura año

2016” indica que actualmente la gran mayoría de jueces no otorgan la tenencia compartida debido a una falta de criterios que justifique la mejor calidad de vida de los menores sujetos a la tenencia.

También Rojas (2018), en la tesis titulada “La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú” La conciliación extrajudicial contemplada en el artículo 7° de la Ley de la Conciliación Ley N° 26872 sobre tenencia compartida no garantiza el principio del interés superior del niño porque no se establecen criterios y procedimientos para su aplicación.

En consecuencia, los resultados actuales respecto a la importancia de la conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida y su alcance al interés superior del niño en el distrito de Chancay, son similares a los que plantean los autores mencionados, toda vez que si bien es cierto que los conciliadores son facilitadores de la comunicación y podrían sugerir formas de solución de conflictos, no garantiza el interés superior del niño, ya que para ello se requeriría ciertos criterios que garanticen el interés superior del niño.

El Objetivo específico I de la presente investigación es identificar los aportes de la conciliación extrajudicial a los procesos en materia de tenencia compartida en el distrito de Chancay 2018.

De los entrevistados respecto a qué opinión le merece la tenencia compartida en la Conciliación Extrajudicial la mayoría de los entrevistados manifestó que no están de acuerdo con la tenencia compartida, ya que cada padre tiene una formación distinta y un estilo de vida diferente, por lo que cada padre orientaría a su hijo a su manera, sin que el menor establezca un patrón en específico. Y la otra parte están de acuerdo parcialmente indicando que sería adecuado siempre y cuando los padres ya tengan un acuerdo prevaleciendo los intereses del menor, donde se debería de tomar ciertos requisitos indispensables para ello.

De los entrevistados respecto a la pregunta desde su experiencia cuántos casos en materia de tenencia compartida dirigido o patrocinado y cuáles son los acuerdos establecidos en las familias de chancay, la gran mayoría manifestó que no han tenido casos de tenencia compartida, que usualmente los padres solicitan la tenencia absoluta. Y la otra parte de los entrevistados, que son pocos, indican que, a lo mucho, han dirigido o patrocinado uno o dos casos, y el acuerdo ha sido que los horarios sean fijos, y ambos padres asuman la pensión alimenticia, y sea turnado una vez por semana.

De los entrevistados respecto a la pregunta desde su opinión cuáles son los motivos por lo que las familias de Chancay usan o dejan de usar las otras alternativas de solución de

conflictos la gran mayoría manifestó que es por desconocimiento de los mecanismos alternativos de solución, y porque las partes no tienen fe en que ellos mismo podrían resolver su conflicto. Sin embargo, uno de los entrevistados mostró un punto de vista distinto, indicando que no se usan dado que carece de fuerza ejecutiva por sí mismo.

De los resultados obtenidos de la presente investigación no se ha podido identificar los aportes de la conciliación extrajudicial a los procesos en materia de tenencia compartida en el distrito de Chancay 2018, toda vez que en la actualidad las familias y los padres no están preparados para ceñirse a una tenencia compartida de sus hijos, porque para ello depende de muchos aspectos que se tendrían que considerar, y la conciliación extrajudicial en ese sentido se encuentra limitado. En consecuencia, los resultados son diferentes a las posturas sustentadas por los siguientes autores:

Encarnación (2016), son materias conciliables las pretensiones determinadas o determinables que traten sobre derechos disponibles de las partes, dentro de ellas está la tenencia, ya que los padres pueden tener libre disponibilidad respecto a ello.

Mejía (2017), el conflicto “es importante dado que ayudan a reconocer las diferencias y las distintas formas de ver las cosas (...) una oportunidad y un reto que puede transformarnos; es potencialmente un plan de vida que trae en si soluciones provechosas”. En consecuencia, los resultados actuales son diferentes a las posturas sustentadas por los autores, ya que la tenencia compartida en la conciliación extrajudicial no sería viable dado que no cumple con ciertos requisitos que garanticen el interés superior del niño, del mismo modo, se observa que los padres no solicitan con frecuencia la tenencia compartida, al contrario, lo que solicitan en gran mayoría es la tenencia absoluta. Así mismo se colige que las familias no usan las alternativas de solución de conflictos por desconocimientos y porque no tienen fe en que ellos mismos pueden solucionar sus conflictos.

El Objetivo Especifico II de la presente investigación es determinar la relación de la conciliación extrajudicial de tenencia compartida con el interés superior del niño en el distrito de Chancay 2018

Ante este Objetivo Especifico II se planteó el supuesto específico II: Entre la conciliación extrajudicial en materia de tenencia compartida con el interés superior del niño hay una relación, dado que promueve en todo momento el bienestar del menor, garantizando sus derechos con la colaboración directa en la toma de decisiones de los padres respecto al menor.

De los entrevistados respecto a la pregunta cuál es la relación entre la tenencia compartida y el interés superior del niño todos indicaron que la relación sería directa ya que ayudaría a que el vínculo familiar entre padres e hijos no se pierda lo que ayudaría al desarrollo adecuado del menor.

De los entrevistados respecto a la pregunta qué sugerencias aportaría a los padres para que sus decisiones no vulneren la estabilidad emocional, afectiva del menor, la gran mayoría manifestó que primero piensen en el bienestar del menor dejando de lado sus diferencias personales, y de manera especial uno de los entrevistados manifestó que los padres evalúen si están aptos para tener la tenencia compartida de sus hijos, si cuentan con los medios necesarios y si sería lo más saludable para su hijo.

De los entrevistados respecto a la pregunta cómo analiza que el resultado de un proceso de tenencia compartida ha sido favorable para el menor, la mayoría indicó: haciendo un seguimiento y monitoreo al menor respecto a su avance en el aspecto escolar, familiar y psicológico pese a estar desarrollándose en un contexto fuera de lo normal donde se forma un menor; pero de manera especial, uno de los entrevistados manifestó que se sabrá si es beneficiosa, cuando el menor este siendo encaminado de la mejor manera, pero que en este caso no siempre se da, toda vez que los padres tienen distinta formación.

De los resultados obtenidos en la presente investigación queda determinada la relación de la conciliación extrajudicial de tenencia compartida con el interés superior del niño en el distrito de Chancay 2018, toda vez que la relación es directa ya que se estaría desarrollando un vínculo estrecho entre padres e hijos, siendo fundamental para el buen desarrollo del menor. Donde los padres tendrían que priorizar en todo momento el bienestar del menor en todos los aspectos, mediante el dialogo, y la forma más certera de corroborar que la tenencia compartida ha sido favorable o no es mediante un seguimiento y monitoreo del menor respecto de su avance en el aspecto escolar, familiar y psicológico. En consecuencia, dicho resultado es igual a la postura sustentada por los siguientes autores:

A decir de Friedman (2017), el interés superior de niño en primer lugar es un principio jurídico garantista que establece el deber estatal de privilegiar los derechos de los niños pertenecientes al “núcleo duro” frente a otros derechos e intereses colectivos. Lo que indica el autor es que efectivamente, todos debemos velar por la protección y bienestar de los niños. Sin embargo, la aplicación de este principio debe ser tomado en cuenta en todo momento, por todas las personas, entidades que están encargados de velar por el bienestar del niño. En definitiva, podemos indicar que el Interés Superior del niño es una garantía, un principio y

un derecho en todos los aspectos del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, siendo el Estado, la sociedad y la familia los llamados a hacer cumplir y promover los acuerdos que fueran necesarios y el cumplimiento de este a través de los distintos mecanismos que viabilicen su vigencia y respeto.

Rojas (2018), la tenencia compartida guarda relación con el artículo 9° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que los estados partes respetarán el derecho del niño, que se encuentre separado de uno o de ambos padres, a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

En consecuencia los resultados actuales son similares a las posturas sustentadas por los autores, ya que la relación entre la tenencia compartida y el interés superior del niño es directa ya que ayudaría a no perder vínculo alguno con sus padres lo cual ayudaría al desarrollo del menor, y que para ello los padres tendrían que priorizar en todo momento el bienestar del menor, pensar en lo que es mejor para ellos, así mismo se sabría que la tenencia compartida ha sido favorable para el menor realizando un monitoreo y seguimiento constante respecto a su desarrollo en todo los aspectos.

V. CONCLUSIONES

De la identificación del problema, de la revisión de los antecedentes, del análisis e interpretación del Marco Teórico, del trabajo de campo realizado en base al diseño de la Teoría Fundamentada, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Primero: Se ha analizado que la Conciliación Extrajudicial sobre tenencia compartida y su alcance al interés superior del niño en el distrito de Chancay 2018, es importante puesto que la solución de esta pretensión de tenencia, sería viable siempre y cuando los padres estén de acuerdo con ella y la forma de establecer la tenencia sería más rápida y económica mediante la conciliación extrajudicial. Sin embargo, no se tendría la certeza de no estar vulnerando los derechos del menor, y se esté respetando el principio del interés superior del niño y se haya tomado en cuenta el aspecto económico, familiar, social, psicológico en donde el menor se va a desarrollar.

Segundo: No se ha podido identificar los aportes de la Conciliación Extrajudicial a los proceso en materia de Tenencia Compartida en el distrito de Chancay 2018, ya que la tenencia compartida en la conciliación extrajudicial no sería viable dado que no se ha estipulado de manera determinada criterios y procedimientos para su aplicación por lo que no se puede identificar los aportes de la conciliación extrajudicial en materia de tenencia compartida; más aún, cuando lo que solicitan los padres con frecuencia es la tenencia absoluta.

Tercero: La tenencia compartida y el interés superior del niño son directos ya que ayudaría a no perder vínculo alguno con sus padres lo cual sería beneficioso en el desarrollo del menor. Sin embargo, se determinó que respecto a la conciliación extrajudicial y el interés superior del niño no se puede establecer un vínculo fuerte, dado que los conciliadores se encuentran limitados a dar seguimiento al desarrollo del menor después de la audiencia de conciliación, del mismo modo al no señalarse explícitamente cuales son los principios y criterios que se están aplicando en la tenencia compartida mediante la conciliación extrajudicial, se estaría afectando el principio del interés superior del niño.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda que a través de un proyecto legislativo, a fin de garantizar el interés superior del niño, los conciliadores puedan monitorear cada cierto tiempo el ambiente donde se está desarrollando el menor, teniendo en todo momento presente el ambiente familiar, social, psicológico en que el menor se desarrollará priorizando sus derechos.

Segundo: Se recomienda que los padres antes de asistir a los centros de conciliación ya hayan establecido mediante el dialogo las propuestas de vida para su menor hijo, priorizando en todo momento el bienestar del menor. Además de tener claridad absoluta, si sería viable para el menor desarrollarse dentro de la tenencia compartida, y si los padres están aptos para criar a su hijo en un contexto diferente en donde usualmente se desarrolla un menor.

Tercero: Se recomienda que se establezca requisitos para la tenencia compartida y se efectivicen a través de un proyecto legislativo a fin de garantizar la aplicación del principio del interés superior del niño en la conciliación extrajudicial respecto a la tenencia compartida, desarrollándose los procedimientos y criterios. Donde quede claramente establecido cuales serían, y de qué modo ayudaría al desarrollo positivo del menor.

REFERENCIAS

- Acosta, C. (2017). *La aplicación del principio de interés superior del niño, al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos*. Lima: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Ahumada, M. (2011). La conciliación: un medio de justicia restaurativa; análisis y reflexiones de su implementación en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* 41(114). <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v41n114/v41n114a01.pdf>
- Álvarez, Y. (2017). *Disparidad de criterios de los magistrados de la Corte Suprema en la aplicación del principio del interés superior del niño*. Lima: Universidad Nacional de Piura.
- Bernales, G. (2016). *El derecho a la verdad*. Chile: Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca.
- Bezanilla, J. y Miranda, A. (2013) La familia como grupo social: una re-conceptualización. *Revista Alternativas en Psicología*. <https://www.alternativas.me/17-numero-29-agosto-septiembre-2013/45-5-la-familia-como-grupo-social-una-re-conceptualizacion>
- Cabello, C. (2001). *Divorcio ¿Remedio en el Perú?* Lima: Universidad Pontificia del Perú.
- Carozzo, J. (2001). *Violencia y Conciliación en la Agenda de Familia y Escuela*. Lima: LAYMAR.
- Castañeda, J. (2011). *Metodología de la Investigación*. (2da Ed.). México: Mc Graw Hill.
- Choque, R. (1998). *Negociación, Conciliación y Arbitraje*. Lima: APENAC.
- Chong, S. (2015). *Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del Primer Juzgado Transitorio de Familia, Lima Sur, 2013*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Constitución Política del Perú. (29 de diciembre de 1993). Congreso Constituyente Democrático. Lima, Perú.
- Cornelio, E. (2014). Los mecanismos alternativos de solución de controversias como derecho humano. *Revista de Castellano-Manchega de Ciencias Sociales* (17). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=322132552006>
- Congreso de la Republica del Perú. (24 de junio de 1984). Decreto Legislativo N° 295. *Código Civil*. Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la República del Perú. (27 de junio de 2008). Decreto Legislativo N°1070. Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26872. *Ley de Conciliación*. Diario Oficial El Peruano.

- Encarnación, H. (2016). *Manual de Conciliación Extrajudicial Básico (ed.)*. Perú: VILGRAF SAC
- Espino, M. y Rivera, M. (2016). *Tenencia compartida y sus efectos positivos en la formación psicológico y social del menor en el distrito judicial de Huaura año 2016*. [Tesis de licenciatura, Universidad José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional JFSC. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/1848>
- Galán, M. (2010). Ética de la investigación. *Revista Iberoamericana De Educación*, 54(4). <https://doi.org/10.35362/rie5441666>
- Godefroy, C. y Robert, L. (1995). *Cómo negociar con éxito*. Barcelona: Ediciones Martínez Roca S.A.
- Hernández, R., Fernández y C., Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. (6 ed.). México: Mc Graw Hill Education.
- Ledesma, M. (2000). *El Procedimiento Conciliatorio*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Lepin, C. (diciembre, 2014). The New Principles Of Family Law. *Revista chilena de derecho privado* (23). <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722014000200001>
- Lermo, J., y Vandenbrssche, P. (2009). *Manual de Negociación y Resolución de Conflictos*. (3ra ed.) Lima: CAF.
- Congreso de la República del Perú. (07 de agosto del 2000). Ley N° 27337. *Código de los Niños y Adolescentes*. Diario Oficial El Peruano.
- López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* 13 (1). <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Manual de Conciliación Extrajudicial (2011). (3ra ed.). Lima: Ministerio de Justicia.
- Manual de Conciliación Extrajudicial (2013). (2da ed.). Lima: Ministerio de Justicia.
- Meco, F. (25 de noviembre, 2014). La custodia compartida como régimen más favorable al interés del menor. Comentario a la STS NÚM. 758/2013. *Revista Boliviana de Derecho* (7873) http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572014000200021&lng=es&tlng=es
- Mejía, I. (2017). *La tenencia compartida como un derecho a buen vivir de los menores en la legislación ecuatoriana*. [tesis de licenciatura, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio institucional UCE. http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/12880/1/T-UCE-0013-Ab-145.pdf?fbclid=IwAR2MejzG59RxuMA3rrKff6P9B2WpIIYhT03_SDkrh8anCPmrrqnyre6ijg
- Montoya, M. y Salinas, N. (2016). La conciliación como proceso transformador de relaciones en conflicto. *Opinión Jurídica* 15 (30). <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v15n30/1692-2530-ojum-15-30-00127.pdf>

- Muñoz, R. C. (1998). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México: Prentice Hall Hispanoamericana, S.A.
- Nogueira, H. (2016). La protección convencional de los Derechos de los Niños y los estándares de la Corte IDH sobre medidas especiales de protección por parte de los Estados Partes respecto de los niños, como fundamento para asegurar constitucionalmente los Derechos de los Niños y Adolescentes. *Revistas Ius et Praxis*. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122017000200415>
- Ormachea, I. (2000). *Manual de Conciliación Procesal y Preprocesal*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Osorio, A. (2002). *Conciliación: mecanismo alternativo de solución de conflictos por excelencia*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Jurídicas Departamento de Derecho Procesal.
- Pinedo, M. (2008). *El fin de la conciliación*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Pinedo, M. (2016). *Segundo Seminario de Actualización para Conciliadores Extrajudiciales*. Lima: Separata de trabajo
- Ravetllat, I. & Pinochet, R. (2015). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno. *Revista chilena de derecho* 42(3). <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372015000300007>
- Rojas, D. (2018). *La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú*. Lima: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Salinas, F. (2015). *La custodia compartida como mecanismo para la aplicación del principio constitucional del interés superior de los niños, niñas y adolescentes*. [tesis de licenciatura, Pontificia Universidad católica del Ecuador]. Repositorio institucional PUCE. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1334>
- Silvera, A., Arboleda, A. y Saker, J. (2015). La conciliación, herramienta de interdisciplinariedad para exaltar la cultura de acuerdos en la solución de conflictos en Colombia. *Justicia Juris.* 11 (01). <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v11n1/v11n1a08.pdf>
- Shirakawa, R. (2011). *La conciliación extrajudicial en el Perú, como medio para promover una cultura de paz*. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6401/6456>
- UNICEF (2007). *Justicia y Derechos del Niño*. (ed). Chile: ANDROS IMPRESORES.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia para elaboración de informe de tesis

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Limas Rincón Raysa Ivonne

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Importancia de la Conciliación Extrajudicial sobre Tenencia Compartida y su alcance al Interés Superior del Niño Chancay – 2018
PROBLEMA GENERAL	¿Qué importancia tiene la conciliación extrajudicial sobre la tenencia compartida y su alcance en el interés superior del niño en Chancay?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	<p style="text-align: center;">Problema específico 1</p> ¿Cuáles son los aportes de la conciliación extrajudicial a los procesos en materia de tenencia compartida en el Distrito de Chancay 2018? <p style="text-align: center;">Problema específico 2</p> ¿Existe una relación de la conciliación extrajudicial de tenencia compartida con el interés superior del niño en el distrito de Chancay 2018?
OBJETIVO GENERAL	Describir la importancia de la conciliación extrajudicial sobre la tenencia compartida y su alcance en el interés superior del niño en el Distrito de Chancay 2018.

<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p style="text-align: center;">OBJETIVO ESPECÍFICO 1</p> <p style="text-align: center;">Identificar los aportes de la conciliación extrajudicial a los proceso en materia de tenencia compartida en el Distrito de Chancay 2018.</p> <p style="text-align: center;">OBJETIVO ESPECÍFICO 2</p> <p style="text-align: center;">Determinar la relación de la conciliación extrajudicial de tenencia compartida con el interés superior del niño en el distrito de Chancay 2018.</p>
<p>SUPUESTO JURÍDICO GENERAL</p>	<p style="text-align: center;">La conciliación extrajudicial es importante porque soluciona los conflictos de manera más humana, saludable en procesos de tenencia compartida y su alcance positivo al interés superior del niño.</p>
<p>SUPUESTO JURÍDICO GENERAL</p>	<p style="text-align: center;">SUPUESTO ESPECÍFICO 1</p> <p style="text-align: center;">El aporte de la conciliación extrajudicial a los procesos de tenencia compartida es la ventaja que tiene de ser: rápido, económico, menos riguroso y promover la participación directa en la resolución del conflicto entre los padres.</p> <p style="text-align: center;">SUPUESTO ESPECÍFICO 2</p> <p style="text-align: center;">Entre la conciliación extrajudicial en materia de tenencia compartida y el interés superior del niño hay una relación dado que promueve en todo momento el bienestar del menor garantizando sus derechos con la colaboración indirecta en la toma de decisiones de los padres respecto al menor.</p>

CATEGORIZACIÓN	CATEGORÍA 1 Conciliación extrajudicial en tenencia compartida Subcategoría 1: Conciliación Subcategoría 2: tenencia CATEGORÍA 2 Interés superior del niño Subcategoría 1: Interés superior Subcategoría 2: Familia
-----------------------	---

UNIDAD DE ANÁLISIS Y CATEGORIZACIÓN

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	MÉTODO DE MUESTREO	PLAN DE ANÁLISIS Y TRAYECTORIA METODOLÓGICA
Tipo de investigación: Básica Diseño: Teoría Fundamentada Enfoque: Cualitativo Nivel de la investigación: Descriptivo – correlacional	-Población: Conciliadores, abogados, fiscales y jueces que hayan asesorado materias de tenencia en Chancay - Muestra: 3 conciliadores 3 abogados 2 jueces de familia 2 fiscales de familia	Técnica e instrumento de obtención de datos Técnica: Entrevista y Análisis documental Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental

Anexo 2. Validación de instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:.....
- 1.2. Cargo e institución donde labora:.....
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

%

Lima,..... del 2015

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf.:.....

Anexo 3. Ficha de entrevista

FICHA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “IMPORTANCIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SOBRE TENENCIA COMPARTIDA Y SU ALCANCE AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO CHANCAY- 2018”

Entrevistado/a _____

Cargo/ Profesión/grado académico _____

Institución _____

Lugar _____ **Fecha** _____ **Duración** _____

Objeto General

Describir la importancia de la conciliación extrajudicial sobre la tenencia compartida y su alcance en el interés superior del niño en el distrito de chancay 2018.

1.- ¿Qué características existe entre la conciliación extrajudicial y la judicial en materia de tenencia compartida?

2.- ¿La Ley de conciliación 26872, establece que el conciliador no puede emitir juicio de valor, opiniones personales, ni favorecer a una de las partes, entonces para usted cómo garantiza el conciliador la prevalencia del Interés Superior del niño?

3.-¿De qué manera la conciliación extrajudicial favorece en materia de tenencia compartida al Interés superior del Niño?

Objeto Específico 1

Identificar los aportes de la conciliación extrajudicial a los proceso en materia de tenencia compartida en el Distrito de Chancay 2018.

4.-¿Qué opinión le merece la tenencia compartida en la conciliación extrajudicial?

5.-¿Desde su experiencia cuántas casos en materia de tenencia compartida a dirigido o patrocinado y cuáles son los acuerdos establecidos en las familias de Chancay?

6.-¿ Desde su opinión cuáles son los motivos por lo que las familias de Chancay usan o dejan de usar las otras alternativas de solución de conflictos?

Objeto Específico 2

Determinar la relación de la conciliación extrajudicial de tenencia compartida con el interés superior del niño en el distrito de Chancay 2018.

7.- ¿Cuál es la relación entre la tenencia compartida y el Interés superior del niño?

8.- ¿Qué sugerencias aportaría a los padres para que sus decisiones no vulneren la estabilidad emocional, afectiva del menor?

9.- ¿Cómo analiza que el resultado de un proceso de tenencia compartida ha sido favorable para el menor?

Anexo 4. Guía de análisis de fuente documental

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Importancia de la Conciliación Extrajudicial sobre Tenencia Compartida y alcance al Interés Superior del niño Chancay - 2018

Objetivo General: Describir la importancia de Conciliación Extrajudicial sobre Tenencia Compartida y su alcance en el interés superior del niño en el distrito de Chancay 2018,

AUTOR (A) : Limas Rincón Raysa Ivonne

FECHA : 20 de Octubre de 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Ley N° 26872 – Ley de Conciliación Extrajudicial	La conciliación extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por lo cual las partes acuden ante un centro de conciliación a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.	La conciliación Extrajudicial de acuerdo a la Ley N° 26872, es mecanismo que se forma como un medio alternativo de solución de conflictos, donde las partes que quieren resolver sus controversias acuden a un centro de conciliación, con la finalidad de poder resolver su conflicto.	La Conciliación Extrajudicial es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, donde las partes acuden a un tercero neutral para que les ayude a solucionar el conflicto latente que buscan resolver.

<p>Artículo 2° de la Ley de Conciliación Extrajudicial principios</p>	<p>La conciliación propicia una cultura de paz y se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía</p>	<p>La conciliación genera un ambiente de paz, así como el reconocimiento de uno mismo para el manejo de sus conflictos, donde se promueva una cultura de paz, mediante sus principios que son trascendentales para poder lograr que las partes que asisten al centro de conciliación queden satisfechas, y den fin a sus controversias.</p>	<p>La conciliación propicia un ambiente saludable, de paz, mediante las partes en conflicto dado que serán ellos mismo que puedan resolver sus conflictos a través del dialogo, y la dirección de un tercero que los ayude a solucionar sus conflictos.</p>
<p>Artículo 7 de la Ley de Conciliación materias conciliables</p>	<p>Son materias de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes En materia de familia, son conciliables</p>	<p>Son materias conciliables aquellos donde las pretensiones sean ya dispuestos o se puedan determinar por mutuo consenso de las partes y la norma no lo prohíba. Dentro de ellas se encuentra la</p>	<p>Son materias conciliables los caso que ya la Ley lo haya establecido y aquellos que las partes puedan determinar es decir; aquellos que ellos pueden acordar, salvo estas este prohibidas y solo se puedan resolver en el ámbito judicial.</p>

	<p>aquellas pretensiones que versen sobre pensiones de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el principio del Interés Superior del Niño.</p>	<p>tenencia, donde el conciliador tendrá que aplicar en todo momento el principio del interés superior del niño.</p>	
--	---	--	--

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Importancia de la Conciliación Extrajudicial sobre Tenencia Compartida y su alcance al Interés Superior del Niño Chancay – 2018.

Objetivos Específico I: Identificar los aportes de la Conciliación Extrajudicial a los procesos en materia de Tenencia Compartida en el distrito de Chancay-2018.

AUTOR (A) : Limas Rincón Raysa Ivonne

FECHA : 20 de octubre de 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Ley N° 26872 – Ley de Conciliación Extrajudicial Características	Son características ventajosas Participación activa las partes en la resolución de sus conflictos. Informales Económicas Rápidos Soluciones satisfactorias para ambas partes. Continuidad de las relaciones Mas posibilidad de cumplimiento de las soluciones Auto compositivo Posición intermedia	La Conciliación Extrajudicial tiene sus ventajas, ya que mediante sus características nos ayuda a solucionar de manera más rápida, económica, saludable, entre otros los conflictos. Donde las partes mediante las características de la conciliación podrían sentirse satisfechos al momento de solucionar sus controversias, dado que, serían ellos mismo los	Los aportes de la conciliación extrajudicial seria las ventajas que esta nos ofrece, lo cual ayudaría a solucionar de manera satisfactoria los problemas que aqueja a las partes. Siendo esto sobre todo el tiempo y costo en la que genera solucionar un conflicto en el ámbito judicial.

<p>Artículo 10 de la Ley de Conciliación Audiencia única</p>	<p>No adversarial confidencialidad</p> <p>La audiencia de conciliación es única y se realizará en el local del centro de Conciliación autorizado en presencia del conciliador y de las partes, pudiendo comprender la sesión o sesiones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley.</p>	<p>precursores del fin del conflicto mediante el dialogo.</p> <p>Es que mediante este mecanismo se podría lograr que no ninguna de las partes quede insatisfecha, ya que en la conciliación no existen ganadores ni perdedores, porque lo ideal es la búsqueda de la solución de un conflicto.</p>	<p>En la audiencia de conciliación las partes tratan de llegar a un acuerdo respecto al conflicto que en ese momento enfrentan, mediante la dirección de un conciliador que les ayudara a disipar el conflicto.</p>
<p>Artículo 16 de la Ley de Conciliación Acta</p>	<p>El acta es un documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial. Mediante ella las partes plasman sus acuerdos, donde se</p>	<p>La audiencia de conciliación es única donde las partes acuden y dialogan, respecto al conflicto latente, frente al conciliador, donde este dirige la audiencia y los orienta a solucionar sus conflictos.</p>	<p>El acta de conciliación es el documento en el que las partes plasman su voluntad después de haber llegado a un acuerdo, y este documento tiene el mismo valor que una sentencia.</p>

	<p>comprometen a cumplirlas, si es que se llegara a un acuerdo. Es así que el acta de conciliación tiene el mismo valor que una sentencia judicial.</p>	<p>El acta de conciliación es un documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la conciliación, donde las partes se comprometen a cumplirlas tal cual se ha consignado en el acta.</p>	
--	---	--	--

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Importancia de la Conciliación Extrajudicial sobre Tenencia Compartida y su alcance al Interés Superior del Niño Chancay – 2018.

Objetivos Específico II: Determinar la relación de la Conciliación Extrajudicial de Tenencia Compartida con el Interés Superior del niño en el distrito de Chancay 2018.

AUTOR (A) : Limas Rincón Raysa Ivonne

FECHA : 20 de octubre de 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Art. 21 de la Ley N° 26872 Conciliación Extrajudicial</p>	<p>Señala que el conciliador conduce el procedimiento conciliatorio siguiendo los principios establecidos en la Ley y su reglamento. Dentro de ella se desarrolla el principio de Equidad señalando que: en el procedimiento conciliatorio se velará por el respeto del sentido de la justicia aplicado al caso particular, materia de conciliación. El conciliador está</p>	<p>El conciliador dirige todo el procedimiento conciliatorio siguiendo los principios establecidos en su norma y reglamento. Donde uno de los principios más trascendentales para el conciliador es el principio de Equidad, dado que este principio velará por el respeto del sentido de justicia aplicándose a los casos particulares. Donde el conciliador está obligado a generar condiciones de igualdad</p>	<p>En ese sentido de ideas, el conciliador conduce el procedimiento conciliatorio en base a sus principios y en especial al principio de equidad, donde el conciliador está en la obligación a generar condiciones de igualdad para que los conciliantes puedan lograr acuerdos mutuamente beneficiosos.</p>

<p>Ley N° 29269 Código de los Niños y Adolescentes Artículo 81 Tenencia Compartida</p>	<p>obligado a generar condiciones de igualdad para que los conciliantes puedan lograr acuerdos mutuamente beneficiosos.</p> <p>Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulte perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el Juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.</p>	<p>para que de este modo las partes lleguen a un acuerdo que satisfaga a ambos.</p> <p>Refiere que los padres que estén separados de hecho la tenencia de los niños la determinan de común acuerdo y tomando en cuenta el parecer del niño. Además señala que si no existiera acuerdo o perjudicaría a los hijos la tenencia la resolverá el Juez especializado y por ultimo refiere pudiendo disponer la tenencia compartida en aras del interés superior del niño. Donde se tendría que evaluar todos los aspectos que ayuden a su desarrollo y estabilidad del menor.</p>	<p>En este orden de ideas se concluye que la tenencia compartida es metería conciliable en la conciliación extrajudicial, toda vez que la norma no lo prohíbe. Así mismo se habla de tenencia compartida cuando los padres estén separados, donde por mutuo acuerdo podrían determinar la tenencia compartida y si no fuera así el juez salvaguardado el interés superior del niño</p>
--	--	--	--

Anexo 5. Información oficial solicitada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Miraflores,

05 NOV. 2019

CARTA N° 4148 -2019-JUS/DGDPAJ-DCMA

Sra (ita):

RAYSA IVONNE LIMAS RINCON

Calle Víctor Andrés Belaunde s/n Rivera Chancay provincia, provincia y departamento de Lima.

LIMA.-

Asunto : Remite Absolución de Consulta sobre Conciliación Extrajudicial.

Ref. : Escrito de Registro N° 73178

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y en atención al documento de la referencia, remitir la opinión vertida por esta Dirección vinculada a la conciliación extrajudicial, en el marco de la labor orientadora y pedagógica que cumple el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Dicha opinión se ha plasmado en el Informe N° 026-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA-ID del 29 de octubre de 2019, elaborado por el Equipo de Investigación y Desarrollo y aprobado por la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



YATHSMY KARINA GIL IBARRA
Directora
Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos
Alternativos de Solución de Conflictos
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

YKGI/mro

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Derechos Humanos

Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



INFORME N° 026-2019-JUS/DGDPJ-DCMA-ID

05 NOV 2019

A : DRA. YATHSMY KARINA GIL IBARRA
Directora de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos – DCMA

DE : MIGUEL ANGEL REYNA ORÉ
Analista Legal del Equipo de Investigación y Desarrollo – DCMA

ASUNTO : Opinión sobre consulta realizada por Raysa Ivonne Limas Rincon

FECHA : 29 de octubre de 2019.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Escrito con Registro N° 73178 de fecha 15 de octubre de 2019, presentado por la señora Raysa Ivonne Limas Rincon, solicita que la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emita una respuesta sobre la procedencia de la tenencia compartida.
- 1.2. En ese sentido, del referido escrito de absolución de consulta plantea las siguientes interrogantes:
 1. ¿La Tenencia Compartida es materia conciliable o no conciliable?
 2. En caso de no ser materia conciliable ¿Qué norma expresa en el marco legal de la conciliación extrajudicial impide en forma específica que no sea materia conciliable?
 3. ¿Es viable la tenencia compartida en conciliación extrajudicial en caso de mutuo acuerdo?
 4. ¿Cómo se pondera tenencia exclusiva versus tenencia compartida sobre los principios del interés superior del niño y autonomía de la voluntad en conciliación extrajudicial?
- 1.3. La Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, tiene como función investigar, promover, implementar y opinar sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos para su correcta aplicación, de conformidad con el literal f) del artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

II. BASE LEGAL:

A. Ley N° 26872 - Ley de Conciliación:

- El artículo 2° de la Ley, prescribe que:
"La Conciliación propicia una cultura de paz y se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía".
- El artículo 21° de la referida Ley señala sobre la conducción del procedimiento conciliatorio: "El conciliador conduce el procedimiento conciliatorio con libertad de acción, siguiendo los principios establecidos en la presente Ley y su Reglamento"



M. REYNA O.

B. Decreto Supremo N° 014-2008-JUS – Reglamento de la Ley de Conciliación

- El artículo 2° del Reglamento, prescribe que:
 - a) Principio de equidad.- En el procedimiento conciliatorio se velará por el respeto del sentido de la Justicia aplicada al caso particular, materia de Conciliación. El Conciliador



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Derechos Humanos

Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

está obligado a generar condiciones de igualdad para que los conciliantes puedan lograr acuerdos mutuamente beneficiosos

(...)

g) Principio de legalidad.- La actividad conciliatoria se enmarca dentro de lo establecido en la Ley y Reglamento, en concordancia con el ordenamiento jurídico.

(...)

C. Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA – Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial

– El numeral 5.1.1 del señalado Lineamiento refiere que las materias conciliables en materia de familia

(...)

g) Tenencia

"La tenencia solo podrá ser ejercida por uno de los padres, debiéndose acreditar el reconocimiento de (los) hijo(s) con la partida de nacimiento o partida de matrimonio para el caso de hijos nacidos dentro de la relación matrimonial. En ningún caso podrá ser otorgada a familiares o terceros que se atribuyan legítimo interés"

(...)

D. Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

– El literal f) del artículo 81° del citado Reglamento señala como una de las funciones de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos:

"g) Investigar, promover, implementar y opinar sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos, para su correcta aplicación"

E. Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes

– El artículo 81° del Código modificada por la Ley N° 29269 incorpora la Tenencia Compartida en el sentido que *"Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente"*

III. ANÁLISIS:

3.1. La recurrente plantea las interrogantes del ítem 1.2. Del presente informe en el contexto siguiente: Sobre la posibilidad de conciliar tenencia compartida a pesar que las partes estén de acuerdo y su ponderación entre esta figura y la autonomía de la voluntad de las partes.

3.2. A lo expuesto, cabe precisar que el trámite de absolución de consultas está dirigido a la atención oportuna y adecuada de interrogantes respecto de la aplicación e interpretación de la Ley de Conciliación y su Reglamento, no estando dirigido este trámite a un adelanto de opinión respecto del correcto actuar o no del operador del sistema conciliatorio, por lo que en ese contexto se resolverá las interrogantes planteadas.



M. REYNA O.

§ RESPECTO A LA TENENCIA COMPARTIDA

3.3. En esa línea de ideas, respecto a las interrogantes: 1. ¿La Tenencia Compartida es materia conciliable o no conciliable? y 2. En caso de no ser materia conciliable ¿Qué norma expresa en el marco legal de la conciliación extrajudicial impide en forma específica que no sea materia conciliable?



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Derechos Humanos

Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 3.4. El principio de Legalidad establecido en el artículo 2° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Legalidad y desarrollado en el literal g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación indica que la actividad conciliatoria se enmarca dentro de lo establecido en la Ley y Reglamento, en concordancia con el ordenamiento jurídico.
- 3.5. Asimismo, el literal g) del numeral 5.1.1 de la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA – Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial indica que la tenencia solo podrá ser ejercida por uno de los padres, no señalando expresamente sobre la tenencia compartida.
- 3.6. El artículo 81° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes modificada por la Ley N° 29269 refiere que los padres que estén separados de hecho la tenencia de los niños la determinan de común acuerdo y tomando en cuenta el parecer de los niños, niñas o adolescentes; Además señala que **si no existiera acuerdo o perjudicaría los hijos la tenencia la resolvería el juez especializado y por último refiere pudiendo disponer la tenencia compartida** en aras del interés superior del niño; no señalando prohibición alguno respecto a la tenencia o a la tenencia compartida solo indicando que el juez intervendrá cuando no haya acuerdo y además precisando que pudiera disponer la tenencia compartida.
- 3.7. La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica señaló: *"Siendo que la tenencia compartida presupone la separación de hecho de los padres del menor, se hace necesario para concederse que entre estos exista o sea probable una relación de colaboración y coordinación constante, toda vez que solo con ello puede garantizarse que puedan compartir armoniosamente el cuidado del menor, los gastos de sustento y otras responsabilidades en aras de su bienestar. Si dicha colaboración no es posible por la conducta negativa o confrontacional de uno de los padres, no se puede establecer una tenencia compartida, por tratarse de una situación interpersonal conflictiva, que pondría en mayor riesgo la integridad emocional y física del menor por el actuar irresponsable de sus padres"*¹
- 3.8. En ese sentido, al no estar expresamente contemplado en la normatividad de conciliación como una materia no conciliable, sería en base al principio ético de la legalidad como materia conciliable la tenencia compartida. En ese orden de ideas no aplicaría ya dar respuesta a la pregunta 2.
- 3.9. Respecto a la pregunta N° 3 ¿Es viable la tenencia compartida en conciliación extrajudicial en caso de mutuo acuerdo?
- 3.10. El artículo 21° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación señala que el conciliador conduce el procedimiento conciliatorio siguiendo los principios establecidos en la Ley y su Reglamento; asimismo el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS Reglamento de la Ley de Conciliación desarrolla el Principio de Equidad señalando que: *"En el procedimiento conciliatorio se velará por el respeto del sentido de la Justicia aplicada al caso particular, materia de Conciliación. El Conciliador está obligado a generar condiciones de igualdad para que los conciliantes puedan lograr acuerdos mutuamente beneficiosos"*.

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL Y MECANISMOS
ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN
DE CONFLICTOS
M. REYNA O.

- 3.11. En ese orden de ideas, El conciliador conduce el procedimiento conciliatorio en base al principio de equidad en el que se precisa que el conciliador está en la obligación a generar condiciones de igualdad para que los conciliantes puedan lograr acuerdos mutuamente beneficiosos.

§ RESPECTO A LA PONDERACIÓN DE LA TENENCIA EXCLUSIVA VERSUS TENENCIA COMPARTIDA SOBRE EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD EN CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

- 3.12. Respecto a la pregunta N° 4 ¿Cómo se pondera tenencia exclusiva versus tenencia compartida sobre los principios del interés superior del niño y autonomía de la voluntad en conciliación extrajudicial?

¹ CASACIÓN N° 3765-2015-Cusco



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial de Derechos Humanos

Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 3.13. Al respecto, el literal f) del artículo 81° del Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos indica como una de las funciones de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos es investigar, promover, implementar y opinar sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos para su correcta aplicación; Asimismo el artículo 1° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación indica que se declare de interés la institucionalización y desarrollo de la Conciliación como mecanismos alternativo de solución de conflicto.
- 3.14. La Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes contempla a la tenencia como una institución jurídica² contemplada en el referido Código en la cual se encuentra contemplada a la Tenencia Compartida siendo la referida institución perteneciente al Derecho de Familia.
- 3.15. A modo de conclusión, se debe de señalar que la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos solo tiene como una de sus funciones opinar sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos más no de otras instituciones jurídicas diferentes a la institución de la Conciliación Extrajudicial.

IV. CONCLUSIONES:

Tomando en cuenta las consideraciones descritas en el análisis del presente Informe, respecto a la consulta realizada, se concluye en lo siguiente:

- Respecto a la pregunta 1: La Tenencia Compartida si es materia conciliable al no estar expresamente señalada en la normatividad de conciliación como una materia no conciliable, ello de conformidad al artículo 2 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y el literal g) del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación.
- Respecto a la pregunta 2: Al señalar que si es materia conciliable la tenencia compartida no aplicaría dar respuesta a esta interrogante.
- Respecto a la pregunta 3: El conciliador conduce el procedimiento conciliatorio en base al principio de equidad establecido en el artículo 2° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y desarrollado en el literal a) del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación, en el que precisa que el conciliador está en la obligación a generar condiciones de igualdad para que los conciliantes puedan lograr acuerdos mutuamente beneficio, asimismo solo el operador conciliatorio referido puede participar en procedimientos conciliatorios donde exista conflicto.
- Respecto a la pregunta 4: La Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos solo tiene como una de sus funciones opinar sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos más no de analizar otras instituciones jurídicas diferentes a la institución de la Conciliación Extrajudicial.

Lo que informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL REYNA ORE
Abogado del Equipo de Investigación y Desarrollo
DCMA - MINJUSDH



² CASACIÓN N° 2716-2006-LIMA